

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Ocaña, diecinueve (19) de agosto del año dos mil veinte (2020)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	JOSE YEBRAIL GONZALEZ ALVAREZ
APODERADO	SILVANO CALVO CALVO
DEMANDADO	ISRAEL ORTIZ
RADICADO	544984053003201500232
PROVIDENCIA	LIQUIDACIÓN DE COSTAS

Ejecutoriado el anterior auto y conforme lo dispone los artículos 366 y 446 del C. G. del Proceso, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Ocaña, dispone:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 y 446 del Código General del Proceso, se fija como AGENCIAS EN DERECHO, a cargo de la parte demandada la suma de **DOS MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS MCTE (\$2.353.669.00)** a favor de la parte demandante.

Pasa a secretaría para la liquidación de las costas.

C U M P L A S E

LA JUEZ,

FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA

LIQUIDACIÓN DE COSTAS: En cumplimiento a lo ordenado en auto anterior, se procede a liquidar costas, así:

AGENCIAS EN DERECHO.....	\$2.353.669.00
CORREO	\$ 8.600.00
POLIZA JUDICIAL	\$ 159.500.00
TOTAL.....	\$2.521.169.00

SON: DOS MILLONES QUINIENTOS VEINTIUN MIL CIENTO SESENTA Y NUEVE PESOS MCTE.

Ocaña, 19 de agosto de 2020

FREDY ALONSO MELO CRIADO
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Ocaña, diecinueve (19) de agosto del año dos mil veinte (2020)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	JOSE YEBRAIL GONZALEZ ALVAREZ
APODERADO	SILVANO CALVO CALVO
DEMANDADO	ISRAEL ORTIZ
RADICADO	544984053003201500232
PROVIDENCIA	LIQUIDACIÓN DE COSTAS

En los términos del numeral 1 del artículo 366 del Código General del Proceso APRUEBASE la liquidación de COSTAS efectuada por la Secretaría del Despacho (folio 48 del cuaderno principal), el cual arrojó un valor de SON: **DOS MILLONES QUINIENTOS VEINTIUN MIL CIENTO SESENTA Y NUEVE PESOS MCTE. (2.521.169.00)**

NOTIFIQUESE:

La juez,

FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Ocaña, diecinueve (19) de agosto del año dos mil veinte (2020)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	ALEXANDER MUÑOZ PABON
DEMANDADA	OSIRIS RODRIGUEZ CRUZ
RADICADO	54-498-40-53-003-2016-00613
PROVIDENCIA	ACTUACIÓN LIQUIDACION CRÉDITO

Teniendo en cuenta el escrito que antecede y revisado el expediente donde se han entregado depósitos judiciales y se han realizado liquidaciones estando pendiente la última presentada para aprobarse o no, se hace necesario realizarla por secretaría.

Por lo anterior, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Ocaña, dispone:

Actualizar la liquidación del crédito con el objeto de verificar el estado de la obligación.

CUMPLASE:

La juez,

FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Ocaña, diecinueve (19) de agosto del año dos mil veinte (2020)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	ALEXANDER MUÑOZ PABON
DEMANDADA	OSIRIS RODRIGUEZ CRUZ
RADICADO	54-498-40-53-003-2015-00613
PROVIDENCIA	ACTUACIÓN LIQUIDACION CRÉDITO

Conforme con lo ordenado dentro del presente ejecutivo suscrito por ALEXANDER MUÑOZ PABON en contra de OSIRIS RODRIGUEZ CRUZ, se procede a realizar una actualización de la liquidación del crédito teniendo en cuenta los siguientes parámetros: Promedio de la tasa de interés, depósitos entregados y aclarando que para el año 2019 no se recibieron depósitos judiciales sin conocer alguna razón al respecto.

Se hará de la siguiente manera:

CAPITAL	\$5.000.000.00
Intereses (2.59% del 17-nov-2014 al 14 de agosto-2017)	\$4.277.000.00 (1)
Depósitos entregados \$1.161.137.00 con este valor abona	
Intereses (1) quedando intereses...	\$3.115.863.00 (2)
Intereses (2.64% del 15-agosto-2017 al 6-dic-2017)	\$ 488.400.00 (3)
Depósitos entregados \$1.573.978.00 con este valor abona	
Intereses (2) quedando intereses...	\$1.541.885.00 (4)
Intereses (2.54% del 7-dic-2017 al 5-septiembre-2018)	\$1.134.533.00 (5)
Depósitos entregados \$3.784.131.00 con este valor cancela	
Intereses (3,4 y 5) quedando a favor demandada	\$ 619.313.00
Descuenta para un nuevo capital de...	\$4.380.687.00
Intereses (2.41% del 6-septiembre-2018 al 31-dic-2019)	\$1.668.078.00 (6)
Intereses (2.36% del 1-enero-2020 al 2-abril-2020)	\$ 317.046.00 (7)
Depósitos para entregar \$1.888.350.00 con este valor	
Paga intereses (6) y abona intereses (7) quedando	

Adeudando..	\$96.773.00	(8)
Intereses (2.29% del 3-abril-2020 al 5-agosto-2020)	\$ 407.959.00	(9)
Depósitos para entregar \$2.023.361.00 con este valor		
Cancela intereses (8 y 9) quedando \$1.518.629 para un nuevo		
Capital de	\$2.862.058.00	

SON: DOS MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y DOS MIL CINCUENTA Y OCHO PESOS M.L.


FREDY ALONSO MELO CRIADO
Secretario

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Ocaña, diecinueve (19) de agosto de año dos mil veinte (2020)

Póngase en conocimiento de las partes la actualización de la liquidación del crédito Dentro del ejecutivo que sigue ALEXANDER MUÑOZ PABON en contra de OSIRIS RODRIGUEZ CRUZ.

Hágasele entrega de los depósitos existentes al señor ALEXANDER MUÑOZ PABON.
Por valor de **\$3.911.711.00**

NOTIFIQUESE:

La juez,



FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

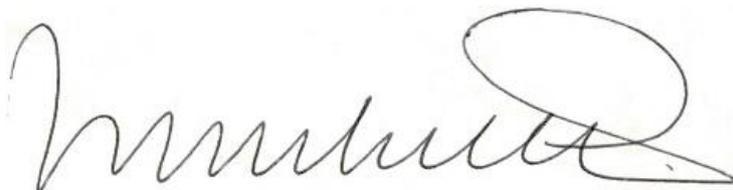
Ocaña, diecinueve (19) de agosto de dos mil veinte (2020).

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	BANCO DE BOGOTA
APODERADO DEL DEMANDANTE	HENRY SOLANO TORRADO
DEMANDADO	JESUS HEMEL TORRES AMAYA
APODERADO DEL DEMANDADO	
RADICACION	54-498-40-003-2017-00014
PROVIDENCIA	APROBANDO CREDITO

Teniendo en cuenta que el término de la liquidación de **CREDITO** presentado por el apoderado de la parte demandante **Dr. HENRY SOLANO TORRADO** dentro del presente ejecutivo seguido por **BANCO DE BOGOTA** en contra de **JESUS HEMEL TORRES AMAYA** venció, y no fue objetado el JUZGADO imparte su **APROBACION**.

NOTIFIQUESE:

La juez,



FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Ocaña diecinueve (19) de agosto de dos mil veinte (2020).

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	CREZCAMOS S.A.
APODERADO DEL DEMANDANTE	JULIAN ANDRES MENESES PEÑALOZA
DEMANDADO	JORGE ARMANDO AREVALO AREVALO
APODERADO DEL DEMANDADO	
RADICACION	54-498-40-003-2017-00605
PROVIDENCIA	APROBANDO CREDITO

Teniendo en cuenta que el término de la liquidación de **CREDITO** presentado por el apoderado de la parte demandante **Dr. JULIAN ANDRES MENESES** dentro del presente ejecutivo seguido por **CREZCAMOS** en contra de **JORGE ARMANDO AREVALO AREVALO** venció, y no fue objetado el JUZGADO imparte su **APROBACION**.

NOTIFIQUESE:

La juez,

FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Ocaña, diecinueve (19) de agosto del año dos mil veinte (2020)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	F. COMULTRASAN
APODERADO	AIDRED T. BOHORQUEZ RINCON
DEMANDADA	CLAUDIA PATRICIA DEVERA LUNA Y OTRA
RADICADO	54-498-40-53-003-2017-00701
PROVIDENCIA	ACTUACIÓN LIQUIDACION CRÉDITO

Teniendo en cuenta el escrito que antecede donde se solicita entrega de títulos judiciales y revisado el expediente donde se han entregado depósitos judiciales y se han realizado liquidaciones, se hace necesario realizarla por secretaría para conocer el estado de la obligación.

Por lo anterior, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Ocaña, dispone:

Actualizar la liquidación del crédito con el objeto de verificar el estado de la obligación.

CUMPLASE:

La juez,

FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Ocaña, diecinueve (19) de agosto del año dos mil veinte (2020)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	F. COMULTRASAN
APODERADO	AIDRED T. BOHORQUEZ RINCON
DEMANDADO	CVLAUDIA PATRICIA DEVERA LUNA Y OTRA
RADICADO	54-498-40-53-003-2017-00701
PROVIDENCIA	ACTUACIÓN LIQUIDACION CRÉDITO

Conforme con lo ordenado dentro del presente ejecutivo suscrito por F. COMULTRASAN en contra de CLAUDIA PATRICIA DEVERA LUNA Y MAGLORIA LUNA DEVERA, se procede a realizar una actualización de la liquidación del crédito teniendo en cuenta los siguientes parámetros: Promedio de la tasa de interés, depósitos entregados.

Se hará de la siguiente manera:

CAPITAL	\$6.321.812.00
Intereses (2.51% del 16-mayo-2017 al 11 de enero-2019)	\$3.147.103.00 (1)
Depósitos entregados \$4.830.000.00 con este valor paga	
Intereses (1) quedando a favor demandada	\$1.628.897.00 (&)
Intereses (del 12-enero-2019 al 13-mayo-2019)	\$ 639.999.00 (2)
Con el valor que quedó (&) cancela intereses (2), queda	
El valor de \$988.898.00 y \$1.932.000.00 entregados para	\$2.920.898.00
para descontar capital quedando uno nuevo de	\$3.400.914.00
Intereses (del 14-mayo-2019 al 16-junio-2019)	\$ 91.054.00 (3)
Depósitos entregados \$483.000.00 con este valor paga	
Intereses (3) quedando a favor \$391.946.00 para descontar	
Capital para uno nuevo de	\$3.008.968.00
Intereses (del 17-junio-2019 al 16-julio-2019)	\$ 75.525.00 (4)
Depósitos entregados \$483.000.00 con este valor cancela	
Intereses (4) quedando a favor demandada \$407.475.00 para	
Descontar capital para uno nuevo de	\$2.601.493.00
Intereses (del 17-julio-2019 al 21-agosto-2019)	\$ 74.004.00 (5)
Depósitos entregados \$483.000.00 con este valor cancela	
Intereses (5) quedando a favor demandada \$408.996.00 para	
Descontar capital para un nuevo de...	\$2.192.497.00

Intereses (del 22-agosto-2019 al 18-sept-2019) \$ 47.694.00 (6)
Depósitos entregados \$483.000.00 con este valor cancela
Intereses (6) quedando a favor demandada \$435.306.00 para
Descontar capital para un nuevo de... **\$1.757.191.00**
Intereses (del 19-sept-2019 al 10-octubre-2019) \$ 30.874.00 (7)
Depósitos entregados \$483.000.00 con este valor cancela
Intereses (7) quedando a favor demandada \$452.126.00 para
Descontar capital para un nuevo de... **\$1.305.065.00**
Intereses (del 11-octubre-2019 al 18-noviembre-2019) \$ 40.400.00 (8)
Depósitos entregados \$483.000.00 con este valor cancela
Intereses (8) quedando a favor demandada \$442.600.00 para
Descontar capital para un nuevo de... **\$ 862.465.00**
Intereses (del 19-noviembre-2019 al 16-diciembre-2019) \$ 19.483.00 (9)
Depósitos entregados \$483.000.00 con este valor cancela
Intereses (9) quedando a favor demandada \$463.517.00 para
Descontar capital para un nuevo de... **\$ 398.948.00**
Intereses (del 17-diciembre-2019 al 28-enero-2020) \$ 13.685.00 (10)
Depósitos para entregar \$483.000.00 con este valor cancela
Intereses (10) y **capital** quedando a favor demandada **\$ 70.367.00 (%)**

Con el depósitos para entregar \$483.000.00 de fecha
27-03-2020 paga el valor de las costas de \$385.985.00 quedando
a favor de la demandada **\$ 97.015.00 (%)**
Sumando los dos valores (&y&) queda a favor de la parte demandada la suma de
\$167.382.00.

SON: CIENTO SESENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS M.L.

MAS TRES (3) DEPOSITOS JUDICIALES POR VALOR CADA UNO DE \$483.000.00,
correspondientes a los meses abril, mayo y junio 2020.


FREDY ALONSO MELO CRIADO
Secretario

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Ocaña, diecinueve (19) de agosto de año dos mil veinte (2020)

Póngase en conocimiento de las partes la actualización de la liquidación del crédito Dentro del ejecutivo que sigue F. COMULTRASAN en contra de CLAUDIA PATRICIA DEVERA LUNA Y MAGLORIA LUNA DE DEVERA.

Cumplido lo anterior, ejecutoriado el presente auto, pasará al despacho para la terminación del proceso y demás ordenamientos de ley.

NOTIFIQUESE:

La juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Francisca Helena Pallares Angarita', with a large, stylized flourish at the end.

FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Ocaña, diecinueve (19) de agosto de dos mil veinte (2020).

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	JUAN CARLOS SANJUAN LOPEZ
APODERADO DEL DEMANDANTE	
DEMANDADO	FREDY GARCIA TELLEZ
APODERADO DEL DEMANDADO	
RADICACION	54-498-40-003-2018-00037
PROVIDENCIA	APROBANDO CREDITO

Teniendo en cuenta que el término de la liquidación de **CREDITO** presentado por **JUAN CARLOS SANJUAN LOPEZ** dentro del presente ejecutivo en contra de **FREDY GARCIA TELLEZ** venció, y no fue objetado el JUZGADO imparte su **APROBACION.**

NOTIFIQUESE:

La juez,

FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Ocaña, diecinueve (19) de agosto de dos mil veinte (2020).

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	BANCO DE BOGOTA
APODERADO DEL DEMANDANTE	HENRY SOLANO TORRADO
DEMANDADO	MAGDA YAMILE SEPULVEDA CASADIEGOS
APODERADO DEL DEMANDADO	
RADICACION	54-498-40-003-2018-00375
PROVIDENCIA	APROBANDO CREDITO

Teniendo en cuenta que el término de la liquidación de **CREDITO** presentado por el apoderado de la parte demandante **Dr. HENRY SOLANO TORRADO** dentro del presente ejecutivo seguido por **BANCO DE BOGOTA** en contra de **MAGDA YAMILE SEPULVEDA CASADIEGOS** venció, y no fue objetado el JUZGADO imparte su **APROBACION**.

NOTIFIQUESE:

La juez,

FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Ocaña, diecinueve (19) de agosto del año dos mil veinte (2020)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	CREDISERVIR
APODERADO	JESUS EMEL GONZALEZ JIMENEZ
DEMANDADO	ALEXY PALACIO TORRES Y OTRA
RADICADO	544984003003201900463
PROVIDENCIA	LIQUIDACIÓN DE COSTAS

Ejecutoriado el anterior auto y conforme lo dispone los artículos 366 y 446 del C. G. del Proceso, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Ocaña, dispone:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 y 446 del Código General del Proceso, se fija como AGENCIAS EN DERECHO, a cargo de la parte demandada la suma de **OCHOCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL CUARENTA Y UN PESOS MCTE. (852.041.00)** a favor de la parte demandante.

Pasa a secretaría para la liquidación de las costas.

C U M P L A S E

LA JUEZ,

FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA

LIQUIDACIÓN DE COSTAS: En cumplimiento a lo ordenado en auto anterior, se procede a liquidar costas, así:

AGENCIAS EN DERECHO.....	\$ 851.041.00
CORREO	\$ 7.200.00
TOTAL.....	\$ 859.241.00

SON: OCHOCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS MCTE.

Ocaña, 19 de agosto de 2020

FREDY ALONSO MELO CRIADO
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Ocaña, diecinueve (19) de agosto del año dos mil veinte (2020)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	CREDISERVIR
APODERADO	JESUS EMEL GONZALEZ JIMENEZ
DEMANDADO	ALEXY PALACIO TORRES Y OTRA
RADICADO	544984003003201900463
PROVIDENCIA	LIQUIDACIÓN DE COSTAS

En los términos del numeral 1 del artículo 366 del Código General del Proceso APRUEBASE la liquidación de COSTAS efectuada por la Secretaría del Despacho (folio 48 del cuaderno principal), el cual arrojó un valor de SON: **OCHOCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS MCTE (\$859.241.00)**

NOTIFIQUESE:

La juez,

FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Ocaña, diecinueve (19) de agosto del año dos mil veinte (2020)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	MILTON ERIK MANZANO CLARO
APODERADO	DIEGO ARMANDO SANCHEZ PEREZ
DEMANDADA	LUCIANA ANGARITA
RADICADO	54-498-40-03-003-2019-00862
PROVIDENCIA	SEGUR ADELANTE LA EJECUCIÓN

Ha pasado al despacho el presente proceso ejecutivo de mínima cuantía seguido por **MILTON ERIK MANZANO CLARO**, a través de mandatario judicial y en contra de **LUCIANA ANGARITA**, para la decisión correspondiente.

ANTECEDENTES:

A través de apoderado judicial del señor **MILTON ERIK MANZANO CLARO**, se formula demanda ejecutiva en contra de **LUCIANA ANGARITA**, con la cual se pretende se libre mandamiento de pago en favor de la parte actora por la cantidad de **DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$2.500.000.00)**, más intereses moratorios desde que se hizo exigible la obligación hasta cuando se produzca el pago total de la obligación y además que se le condene en costas.

Como soporte de sus pretensiones nos allega dos (2) letras de cambio por valores de \$1.500.000.00 y \$1.000.000.00 otorgadas por la demandada a favor de la parte demandante por la cantidad antes mencionada de lo cual existe un capital insoluto.

Con providencia de 24 de octubre del 2019 se libró mandamiento de pago por la suma solicitada en contra de la demandada **LUCIANA ANGARITA**, más los intereses moratorios desde el 24 de julio de 2018, hasta que se cancele la totalidad de la obligación.

La demandada se le notificó por conducta concluyente de conformidad con lo establecido en el art. 301 del C.G. del Proceso, sin que se haya opuesto a las pretensiones de la parte demandante.

En cuaderno separado se tramita lo referente a las medidas cautelares, del cual se solicitó el embargo y retención de la quinta parte del sueldo descontado el salario mínimo legal que devenga la demandada LUCIANA ANGARITA quien presta sus servicios como empleada del Hospital Emiro Quintero Cañizares de Ocaña.

Agotado el trámite procesal, ha pasado el proceso al despacho, para decidir de fondo, y a ello se procede previa las siguientes:

CONSIDERACIONES:

La jurisprudencia nacional ha señalado que la competencia del juez, la capacidad para obrar procesalmente o legitimatio ad processum, la capacidad para ser parte y la demanda en forma constituyen los presupuestos de esta naturaleza.

Analizado el proceso encontramos que dichos presupuestos procesales se dan en su totalidad, y no observándose causal alguna que invalide lo actuado se debe decidir de fondo.

La parte demandante pretende a través de esta acción lograr el pago de la obligación contraída por la parte demandada, esto es que le sea cancelada la suma de dinero adeudada.

Se define la acción cambiaria como: "*es el contenido de derecho sustancial en cabeza del tenedor del título valor que puede hacerse valer contra el deudor Por la vía de un cobro voluntario o bien por la del correspondiente proceso ejecutivo, ordinario, especial, de jurisdicción voluntaria o verbal para obtener el reconocimiento de los derechos principales8 suma incorporada, cancelación o Reposición del título, o depósito o transporte y entrega de mercancías) o accesorios (intereses) o accidentales (constancia del endoso judicial, inscripción en el libro de Registro del creador) que el título se incorpora de manera autónoma y literal).* Y el concepto procesal de la acción, es esa facultad de provocar la actividad de la jurisdicción.

Los títulos valores tienen fuerza ejecutiva, por tanto no requieren de reconocimiento de firma como si ocurre con los documentos privados tal como lo dispone el art. 793 del C. del Ccio, y así mismo el art.252 del C. De P. C., establece que "*se presumen auténticas las firmas de quienes suscriben efectos negociables, certificados y títulos de.....*lo que nos indica que cuando se habla de efectos negociables o de comercio, comprende todos los títulos valores.

El artículo 780 del C. del Ccio dispone: "La acción cambiaria se ejercitará:

- 1.- En caso de falta de aceptación parcial;
- 2.- En caso de falta de pago o de pago parcial, y
- 3.- Cuando el girado o el aceptante sean declarados en quiebra, o en estado de liquidación, o se les abra concurso de acreedores, o se hallen en cualquier otra situación semejante.

En el caso del numeral (2) la acción cambiaria procede en el evento de no pago o pago parcial por parte del parte del deudor, y ya en el asunto que nos ocupa el soporte para iniciar la acción lo es la letra de cambio que reúnen las exigencias del artículo 621 del C. del Ccio en armonía con el art. 671 íbidem.

Confirmamos en forma concreta que la parte pasiva no propuso ningún tipo de excepción dentro del término de ley, en consecuencia debemos dar aplicación a lo

establecido en el artículo 440 del C. G. del Proceso el cual establece que cuando no se propongan excepciones oportunamente el Juez ordenará seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo y demás ordenamientos de ley.

La liquidación del crédito y costas se hará conforme lo dispuesto en el artículo 446 y 366 C.G. del Proceso.

Por lo expuesto, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE OCAÑA,**

RESUELVE:

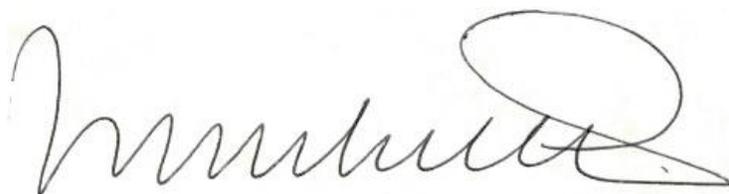
PRIMERO: Se ordena seguir adelante la ejecución en contra de la señora **LUCIANA ANGARITA** a favor de **MILTON ERIK MANZANO CLARO** por la cantidad de: **DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$2.500.000.00)**, representados en dos letras de cambio por valores de \$1.500.000.00 y \$1.000.000.00, tal como fue ordenado en el mandamiento de pago de fecha 24 de julio del 2018, con sus intereses moratorios desde la fecha de su exigibilidad hasta cuando se produzca el pago de la obligación.

SEGUNDO: Disponer que la liquidación del crédito y costas se haga de conformidad con lo establecido en el artículo 446 Y 366 del C. G. del P.

TERCERO: Condénese en costas a la parte demandada. Tásense por secretaria

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE-

LA JUEZ,



FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Ocaña, diecinueve (19) de agosto del año dos mil veinte (2020)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	ALFREDO LUIS JAIME SANCHEZ
APODERADO	JOAQUIN CARRASCAL CARVAJALINO
DEMANDADO	JUAN CARLOS MOSQUERA MARTINEZ
RADICADO	544984003003201900966
PROVIDENCIA	LIQUIDACIÓN DE COSTAS

Ejecutoriado el anterior auto y conforme lo dispone los artículos 366 y 446 del C. G. del Proceso, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Ocaña, dispone:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 y 446 del Código General del Proceso, se fija como AGENCIAS EN DERECHO, a cargo de la parte demandada la suma de **CIENTO CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS DIECISEIS PESOS MCTE. (142.216.00)** a favor de la parte demandante.

Pasa a secretaría para la liquidación de las costas.

C U M P L A S E

LA JUEZ,

FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA

LIQUIDACIÓN DE COSTAS: En cumplimiento a lo ordenado en auto anterior, se procede a liquidar costas, así:

AGENCIAS EN DERECHO..... \$ 142.216.00
TOTAL..... \$ 142.216.00

SON: CIENTO CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS DIECISEIS PESOS MCTE.. (\$142.216.00).

Ocaña, 19 de agosto de 2020

FREDY ALONSO MELO CRIADO
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Ocaña, diecinueve (19) de agosto del año dos mil veinte (2020)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	CREDISERVIR
APODERADO	JESUS EMEL GONZALEZ JIMENEZ
DEMANDADO	ALEXY PALACIO TORRES Y OTRA
RADICADO	544984003003201900463
PROVIDENCIA	LIQUIDACIÓN DE COSTAS

En los términos del numeral 1 del artículo 366 del Código General del Proceso APRUEBASE la liquidación de COSTAS efectuada por la Secretaría del Despacho (folio 48 del cuaderno principal), el cual arrojó un valor de SON: **CIENTO CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS DIECISEIS PESOS MCTE..**

(\$142.216.00)

NOTIFIQUESE:

La juez,

FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA